MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE EVALUACION Y PRECALIFICACION DE LOS PERMISOS DE OPERACION PARA CASINOS DE JUEGO.

SANTIAGO, enero 11 de 2008.-

M E N S A J E Nº 1288-355/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto aumentar los plazos legales previstos tanto para efectuar las etapas de precalificación de los accionistas de las sociedades postulantes a los referidos permisos y de evaluación de los proyectos postulados, como para que el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego resuelva el otorgamiento o denegación de cada uno de los permisos de operación para casinos de juego solicitados.

I. FUNDAMENTOS

1. Primeros permisos otorgados para la operación de casinos de juego

El Primer Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para casinos de juego, concluyó el año 2006, con el otorgamiento de 15 permisos de operación por parte del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego. Estos permitirán la construcción de casinos de juego en las comunas de Antofagasta, Calama, Copiapó, San Antonio, Rinconada, Mostazal, Santa Cruz, Talca, Los Ángeles, Talcahuano, Pinto, Temuco, Osorno, Valdivia y Punta Arenas.

A la fecha, de los 15 permisos de operación autorizados, únicamente el otorgado a la sociedad operadora Casino Termas de

Chillán S.A. en la comuna de Pinto, ha dado inicio a sus operaciones. Los restantes proyectos autorizados en las 14 comunas antes individualizadas, se encuentran en la fase de construcción, previéndose que a fines del primer semestre del año 2009, se encontrarán todos en operación.

Sin perjuicio de lo anterior, la experiencia recogida en el contexto del desarrollo del Primer Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación para Casinos de Juego, ha permitido advertir que el plazo contemplado en la normativa para que la Superintendencia de Casinos de Juego precalifique y evalúe las solicitudes de operación de casinos de juego, de 90 días, así como el plazo previsto para que el Consejo Resolutivo pueda resolver otorgar o denegar cada uno los permisos de operación de casinos de juego que se hayan solicitado, de 30 días, resultan absolutamente insuficientes considerando la importancia de la inversiones comprometidas en este tipo de proyectos; la necesidad de investigar con particular acuciosidad la idoneidad de las personas que quieren participar en esta actividad y el origen de sus patrimonios, para evitar que esta industria se utilice para actividades de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y, por último, los bienes jurídicamente protegidos en la explotación de una actividad comercial que, como ésta, se encuentra permitida muy excepcionalmente en nuestro ordenamiento jurídico.

2. Proyecto de ley que modifica la ley de casinos en varios aspectos.

El Gobierno, haciéndose cargo del diagnóstico señalado en el párrafo precedente, durante el mes de julio de 2007, presentó ante esa H. Corporación un proyecto de ley, en actual primer trámite constitucional en la Cámara, para informe de la Comisión de Gobierno Interior, que tiene por finalidad modificar la ley N° 19.995 en diversos aspectos (Boletín legislativo N° 5218-06), dentro de los cuales precisamente se plantea un aumento de los plazos concebidos en la legislación actual para llevar a cabo el proceso de otorgamiento de permisos de operación, considerando para ello las modificaciones que se introducen al mismo.

3. Proyecto de ley que suspendía el proceso de otorgamiento de permisos de operación hasta diciembre del año 2008.

Paralelamente al proyecto de ley individualizado en el epígrafe precedente, el Gobierno envió un segundo proyecto de ley que tenía por objeto suspender el proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego hasta diciembre de 2008 (Boletín legislativo N° 5361-06), con la finalidad precisa de lograr en forma previa, un perfeccionamiento de la ley de casinos de juego. El proyecto fue desechado en general por esa H. Corporación, lo que significó, en los hechos, que el segundo proceso de otorgamiento de los referidos permisos, se ha iniciado a partir del primer bimestre del año 2008, resultando, como se ha dicho anteriormente, absolutamente insuficientes los plazos concebidos en la ley para dar cumplimiento a las etapas de precalificación y evaluación y de resolución por parte del Consejo Resolutivo.

4. Permisos pendientes y los autorizados a instalar en Arica.

A la fecha, y atendido que la mayor cantidad de permisos de operación que podían asignarse a lo largo del territorio nacional, excluida la Región Metropolitana, ya fueron otorgados, quedan sólo tres permisos de operación disponibles.

Diferente es la situación de la comuna de Arica, ya que la ley N° 19.669 del año 2000, autorizó la explotación de un número ilimitado de casinos de juego en dicha comuna, siempre y cuando sea anexo a una inversión en estructura turística que se realice en terrenos propios del solicitante y que comprenda la construcción de un hotel de al menos 80 habitaciones, con restaurantes, bares, sala de convenciones, casa de cambio de moneda extranjera y piscinas.

5. Necesidad de modificar los plazos asociados al proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego.

Concluido el primer proceso de otorgamiento de permisos de operación en los términos en que se expuso en los párrafos precedentes, también fue posible constatar que

los plazos que otorga la ley en su articulado permanente para efectuar la precalificación de los accionistas de las sociedades postulantes, resultan excesivamente breves, lo que puso en dificultades al Organismo Regulador para conseguir la información relativa a cada accionista necesaria para efectuar dicha etapa o proceso.

Dicho aumento resulta del todo razonable, si se considera que la labor de la Superintendencia consiste en efectuar un análisis exhaustivo respecto de todos los accionistas de numerosas sociedades postulantes a permisos de operación, así como de aquellas personas naturales o jurídicas que tengan en dicha sociedad postulante una participación significativa. Este es el único medio de determinar realmente si los controladores finales de la sociedad son personas idóneas para ser autorizadas a explotar juegos de azar, actividad en la que se encuentran involucrados el orden público y la seguridad nacional. Se busca evitar en lo posible que esta actividad se transforme en un medio para el lavado de activos o para el financiamiento del terrorismo. Además, con la misma finalidad, la Superintendencia debe efectuar en este mismo plazo una investigación acerca del origen de los capitales, pudiendo, si lo estima pertinente, efectuar una investigación acerca del origen del patrimonio de los accionistas, lo que refuerza el aumento del plazo que se propone.

Asimismo, se pudo advertir en el primer proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego, que resultan igualmente exiguos los plazos legales para efectuar la evaluación de los proyectos postulados por las sociedades postulantes a los referidos permisos de operación, toda vez que deben evaluarse un sinnúmero de factores e indicadores que la propia ley y sus reglamentos establecen. Se requiere, además, los pronunciamientos de variados organismos públicos en la materia, todo ello con el objeto de cumplir a cabalidad con el objetivo que tuvo en vista el legislador al dictar la ley de casinos de juego en cuanto a que fueran los mejores proyectos postulados los que obtuvieran los limitados permisos de operación y conseguir de esa forma, las mayores ventajas para las comunas y regiones donde aquéllos se instalarán.

De igual forma, resulta escaso el plazo contemplado en la normativa vigente para que el Consejo Resolutivo resuelva acerca del otorgamiento o denegación de los permisos de operación, considerando que en la especie, se trata de un Órgano colegiado integrado por el Subsecretario de Hacienda, quien lo preside, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Superintendente de Valores y Seguros, el Director Nacional del Servicio Nacional de Turismo, el Intendente Regional correspondiente a la región de localización del casino de juego respecto de cuyo permiso de operación el Consejo deba pronunciarse y, dos representantes del Presidente de la República nombrados con acuerdo del Senado, cuya coordinación resulta dificultosa ya que se encuentra obligado a sesionar con un quórum mínimo fijado para esos efectos.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

Conforme a lo expuesto, la iniciativa que vengo en someter a vuestra consideración, propone aumentar de 90 a 270 días el plazo otorgado a la Autoridad Reguladora para efectuar tanto la etapa de precalificación de los accionistas que forman parte de la estructura societaria de la sociedad postulante a un permiso de operación para casino de juego como la etapa de evaluación de los proyectos postulados por dichas sociedades.

Asimismo, se propone aumentar de 30 a 60 días el plazo otorgado al Consejo Resolutivo para que resuelva acerca del otorgamiento o denegación de los permisos de operación para casinos de juego solicitados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego:

1) Sustitúyese, en el artículo 24, en el inciso primero, el guarismo “90” por “270””.

2) Reemplázase en el artículo 25, en el inciso primero, la expresión “treinta” por “sesenta”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANDRES VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

EDMUNDO PEREZ YOMA
Ministro del Interior